

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 997.

Correos.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro á Ascó y Flix, dotada con el haber anual de 450 pesetas, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerla y reúnan los requisitos que la citada disposicion prescribe puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Tarragona 10 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 998.

Division territorial.

La Excma. Diputacion provincial en sesion de 7 de Abril próximo pasado acordó la traslacion á Montbrío de la Marca de la capitalidad del distrito municipal de Vallvert.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de las Au-

toridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 10 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 999.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: que por D. Juan Garcia Sanchez, vecino de Reus, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Diógenes» al sitio de los Norts, término municipal de Irlas y tierras de Juan Solanas, que linda al Norte con tierras de Juan Lasonellas y con la viuda de Juan Domenech, al Sur con las de Juan Solanas y la carretera de Alcolea, al Este con las de Juan Borrás y al Oeste con otras de Juan Solanas y Juan Borrás, desea adquirir doce pertenencias de mineral de hierro, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una estaca que se clavará al efecto á 2 metros y medio de un antiguo pozo que hay en el indicado y en direccion á la Torre de Irlas, cuya alineacion forma con la direccion N. S. un ángulo de 90 grados y se halla por consiguiente sobre la direccion á E. O. Desde el punto de partida y sobre esta direccion, se medirán 500 metros y se clavará la primera estaca; en este punto y en direccion normal á la anterior se medirán hácia el Norte 119 metros y 81 hácia el Sur que hacen un total de 200 metros. En los extremos de esta recta se levantarán dos perpendiculares y tomando sobre cada una de ellas una distancia de 600 metros en direccion al Este y uniendo los extremos se tendrá un rectángulo de 600 metros de base por 200 de altura, cuya superficie es la que se solicita.

Admitida por mi decreto de 5 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla

situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 9 de Mayo de 1883.—
Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.000.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 447 correspondiente al 27 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1885, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1885.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la produccion de las expresadas manufacturas desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1885.

2.ª El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION Á LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada millar de ejemplares Gramos.
	Longitud.	Latitud.	
	Millimetros.	Millimetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	407	48	418
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	74
Para id. cortos clases finas, blanco sin cola..	76	40	60
Para id. cortos comunes blanco.....	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y peso antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo corresponder el papel blanco en el espesor de cada hoja, su pasta, calidad, translucidez, grado de satinacion y tenacidad á las referidas muestras, y el de color tabaco deberá corresponder en el color á las muestras que sólo sirven para este

objeto; entendiéndose por lo que se refiere á todas las demás condiciones que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas envasadas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

Los envases de pino quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoracion del consumo calculado.

Numeración de las clases...	Consumo probable durante el período del contrato.	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares	Valoración.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.
1. ^a Para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos.....	25.000	28'99	7.247'50
2. ^a Para los mismos cigarrillos color tabaco.....	10.000	28'99	2.899
3. ^a Para cigarrillos cortos emboquillados blancos.....	25.000	21'99	5.497'50
4. ^a Para los mismos cigarrillos color tabaco.....	10.000	21'99	2.199
5. ^a Para cigarrillos cortos clases finas, blanco sin cola.....	700.000	12'49	87.430
6. ^a Para cigarrillos cortos comunes, blanco.....	5.200.000	12'49	649.480
	5.970.000		754.753

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados según el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó menos con relación á lo calculado.

5.^a Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Dirección general de Rentas le hubiere dado aviso con un mes cuando menos de anticipación; quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, para las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.^a El contrato empezará á regir desde la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1885; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la Renta de Tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga necesidad de adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.^a El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta 30 de Setiembre de 1885, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado nuevamente el servicio, ó no hubiese empezado á practicar el que resulte contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligación.

8.^a Adjudicado definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Dirección general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecución del servicio; iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicación, para iguales fines, é iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de

comparación en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Dirección general de Rentas al día siguiente de haberla recibido.

9.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo probable en la condición 4.^a valoradas á los tipos de adjudicación, constituyendo la cantidad que represente dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la adjudicación se le notifique en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposición de la Dirección de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la garantía presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la Dirección de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte, bajo ningún pretexto ni motivo, hasta después de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad ó en el caso de rescisión del mismo, en virtud de comunicación que con tal objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días, que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El licitador á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación provisional podrá ceder el servicio en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial

de la misma ó después que haya constituido la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura en garantía del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cessionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad con la Hacienda.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos y hubiere de hacer la presentación y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localización del papel hasta después de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista en la forma que la Administración determine el importe que corresponda como contribución de subsidio industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel timbrado de las clases que corresponda para las matrices de las actas de reconocimiento y expedición de certificados de pago será de cuenta del contratista.

14. La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 60 días de anticipación el primer pedido del papel para el consumo de cada Fábrica, y el contratista empezará las entregas en todas ellas antes de que finalice aquel plazo, debiendo quedar terminadas á los 100 días de la fecha de dicho primer pedido.

Los pedidos trimestrales subsiguientes se comunicarán al contratista con 30 días de anticipación, quien empezará las entregas antes de terminar aquel plazo, y las continuará en la proporción que le designe cada establecimiento, con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo de cada trimestre le pida la Dirección general de Rentas para las respectivas Fábricas ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera preciso mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido Centro directivo con la anticipación de 15 días á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas por el contratista ó su representante una partida de papel, se procederá á su reconocimiento con su asistencia ante una Junta compuesta:

1.^o Del Delegado de Hacienda de la provincia donde radique la Fábrica, si estima oportuno concurrir.

2.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.^o Del Contador de la misma.

4.^o Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativos, donde los hubiere.

Y 5.^o Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Delegado de Hacienda, será éste sustituido por la Autoridad local.

La Dirección general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación cuando ménos, al respectivo Delegado ó Autoridad local, del día y

hora en que haya de principiarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurren se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica, ó quien haga sus veces.

Cuando no concurre el contratista ó su representante se hará el reconocimiento sin su asistencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicar el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cargo del contratista; quien vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea requerido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificación y aplicación.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas y á la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contenga el papel objeto del reconocimiento.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar parte de las Juntas, consignarán su opinión en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á 10 macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presenta una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad y resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándolo á los tipos ó muestras, y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.^a y 3.^a de este pliego; declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de que se extraiga de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario, quedará depositado en la Fábrica, á disposición de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por cada entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta circunstanciada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación de reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negasen á firmar el acta, no tendrán derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los aceptan en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Dirección general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días precisamente después de terminado, y la propia Dirección resolverá acerca de ellos dentro de los 15 días siguientes al recibo de los testimonios.

La Dirección general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento,

ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolución. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones por cuenta de la Hacienda.

La Dirección general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos periciales que estime convenientes para asegurarse de que reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de papel de que se hayan extraído las muestras pedidas por la Dirección se hará con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares extraídos en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Dirección de Rentas, después que hayan surtido sus efectos, para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificación del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignarán en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Dirección general de Rentas, dentro de los ocho días siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación dada por los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los funcionarios que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 días después del en que recaiga la resolución de las actas que los motiven; y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido examen, practicándose éste por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictamen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de que haya recibido el testimonio de cada acta, la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 15 días, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en

primer reconocimiento respecto del cual haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica, en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, hasta que se practique el segundo reconocimiento si lo solicita en tiempo hábil.

El papel que sea desechado definitivamente lo extraerá de la Fábrica el contratista inmediatamente después que se le comuniqué la resolución, quedando obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comuniqué la admisión del papel.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista, dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de las cantidades y clases de papel recibido y del valor que representen liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de aprobación que habrá de citarse. Dicho documento se extenderá en papel del timbre correspondiente, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel del timbre de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas dicho Centro lo pasará al Tesoro en el término de quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería central en el período de 30 días de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 6 por 100 anual, cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado, resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Di-

rección general de Rentas. La Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen por tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Para la adquisición de los descubiertos de papel que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones ó por haber sido desechado el presentado, precederá como única formalidad previa la autorización de la Dirección de Rentas el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador Jefe. En uno y otro caso será precisa la asistencia de un Notario, que librará testimonio del acto.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos hasta tanto se exija al contratista el reintegro del importe de la cuenta del valor, gastos y perjuicios ocasionados por el papel comprado; y verificado que sea, se expedirá á favor del mismo contratista la certificación de pago con arreglo á la condición 23 de este pliego.

26. Este contrato se verificará á riesgo y ventura, quedando únicamente exento de toda responsabilidad el contratista cuando las faltas procedan de casos fortuitos de los conocidos por insólitos ó raro contingente; pero si por cualquier otra causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta, y del que en virtud de ésta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniendo-sele tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente plie-

go dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato lo más tarde en el término de dos meses después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirado ningún pliego de proposición una vez presentado, ni se admitirá tampoco después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones se consideren válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego y extendida en papel del timbre 11.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoración parcial y la total del suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de preaviso para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Concluida la recepción de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida, debiendo, sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª La apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposición, el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel con arreglo á lo determinado en la condición 4.ª del pliego, no procede la adjudicación, aun cuando resulte que la valoración total es mas beneficiosa que la determinada en la referida condición.

11. Si entre las proposiciones válidas, por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condición 4.ª, aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto

por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que se rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

12. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmará también el Excelentísimo Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condición 4.ª del pliego importa la siguiente valoración:

		Pesetas.
Los 25.000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan... (En número)		
Los 10.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan..... »		
Los 25.000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blancos, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan..... »		
Los 10.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan..... »		
Los 700.000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blancos, sin cola, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan..... »		
Los 5.200.000 millares para cigarrillos cortos comunes blancos, al precio de... (en letra) cada cien millares, importan... »		
	5 970.000	»

Importa la valoración total la suma de..... (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que

deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 30 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 1001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos de esta villa para el año económico venidero de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial en los días 13 y 20 del mes actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Prades 5 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí.

No habiendo producido ningún efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa para el año próximo económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 13 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para el caso de no presentarse licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta el día 20 del mismo mes y á la misma hora expresada anteriormente.

Constantí 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Font.

Núm. 1003.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera.

En esta villa se saca á pública subasta para el año económico de 1883 á 84, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El primer remate tendrá lugar en el día 13 del actual y el segundo el 15 del mismo, de once á doce de la mañana, y en los bajos de esta Casa Capitular.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Galera 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Francisco Ferrer.

Núm. 1004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente de Calders.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Banneras, Creixell, Calafell, Roda, Villafraanca, Villanueva y Vendrell lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

San Vicente de Calders 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1005.

Don Julian de Losada, Abogado, Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, por traslacion del propietario.

Por cuanto en auto de treinta y uno de Marzo pasado, dictado en virtud de un escrito presentado por el Procurador D. José Olesa en representación de D. Rafael, D. Felipe, D. José y D. Alfonso Sabadell y Ferrando contra D. Pedro Mayor Sabater, se declaró la quiebra de éste disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos que se fijarán en los sitios de esta ciudad y *Boletín oficial* de la provincia, en virtud del presente y á tenor de lo acordado en el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sugeto en su nombre, debiendo solo verificarlo al depositario D. Francisco Marquet, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del expresado D. Pedro Mayor Sabater que hagan manifestación de ellas por nota que deberán entregar al comisario D. Enrique Carpa, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general de acreedores en la Sala de la Audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento que de por falta de asistencia les parará el perjuicio que hubiere lugar; y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Tortosa á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian de Losada.—Por M. de S. S., Por mí, C. Sanchis.—Ldo. Paulino Maldonado.